

MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

1423
DECRETO EXENTO N° _____
SECCION 1era.
LA CISTERNA, 02 ABR. 2013

LA ALCALDIA DE LA CISTERNA, DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1.- El Memorándum N° 187 de fecha 26 de Marzo del 2013, de la Dirección de Asesoría Jurídica mediante el cual remite Convenio de Uso Gratuito suscrito entre Club Deportivo Palestino S.A.D.P. y el Colegio Palestino, de poner a disposición del Colegio horas de uso totalmente gratuito de instalaciones deportivas del Estadio Municipal Club Palestino S.A.D.P.

2.- El Decreto N° 2863 de fecha 06.08.2008 mediante el cual se delega en el Director de Administración y Finanzas la aprobación de Contratos y Convenios;

3.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O

1.- APRUÉBASE el Convenio de uso Gratuito, suscrito entre Club Deportivo Palestino S.A.D.P. y el Colegio Palestino, de poner a disposición del Colegio horas de uso totalmente gratuito de instalaciones deportivas del Estadio Municipal Club Palestino S.A.D.P. el que se adjunta y se incorpora al presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHÍVESE
FDO) JAIME MARTINEZ CONSTANZO, DIRECTOR ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PATRICIO ORELLANA FERRADA, SECRETARIO MUNICIPAL
Lo que transcribo para su conocimiento y fines pertinentes.


PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL

JMC/POF/tcb.-

DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal
- 3.- Dirección Administración y Finanzas
- 5.- Asesoría Jurídica
- 7.- Tesorería
- 9.- Archivo

- 2.- Dirección Control
- 4.- Depto. Contabilidad
- 6.- Depto Educación
- 8.- Transparencia

CONVENIO DE USO GRATUITO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
CLUB DEPORTIVO PALESTINO S.A.D.P.

Y

COLEGIO PALESTINO

En Santiago de Chile, a 26 de Febrero de 2013, entre:

- a) La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**, Corporación de Derecho Público, debidamente representada por su Alcalde Subrogante señor Manuel León Iturrieta, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número 14.456.414-6, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N° 0161, La Cisterna;
- b) **COLEGIO PALESTINO**, Rol Base de Datos: 9700-4, representada por don Carlos Paineman Leiva, chileno, casado, Profesor de Educación Física, cédula nacional de identidad número 7.623.833-2, ambos domiciliados para estos efectos en Av. El Parrón 498, La Cisterna, Santiago, en adelante el "**Colegio**";
- c) **CLUB DEPORTIVO PALESTINO S.A.D.P.**, rol único tributario número 99.569.020-9, representada por don Fernando Aguiar Dagach, Chileno, cedula de identidad 6.867.306-2 don Jorge Correa Molina, chileno, cédula nacional de identidad número 12.053.612-5, ambos domiciliados en Avenida El Parrón N° 0999, comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago, en adelante "**Palestino**".

Los comparecientes debidamente representados han acordado celebrar el siguiente convenio de uso gratuito, en adelante el "Convenio" o "Contrato", que se registrará por las siguientes estipulaciones:

Primero: Antecedentes.-

/i/ Palestino tiene en arrendamiento de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna 3 instalaciones deportivas, de las que una se denomina "Estadio Municipal Club Palestino S.A.D.P." y otra "Club Palestino Cadetes" ambos con acceso por avenida El Parrón N°0999, La Cisterna, Rol de Avalúo Fiscal N° 3213-868 y 3213-869. El primero de estos recintos cuenta con dos canchas de fútbol de medidas oficiales una natural y la segunda de pasto sintético, y el segundo recinto cuenta con una cancha de futbol de medidas oficiales, según se detalla en el **Anexo A** del presente instrumento (en adelante las instalaciones se denominarán

conjuntamente como "el recinto de Palestino"), el cual debidamente firmado por las partes se entiende formar parte integrante de este instrumento, según da cuenta el informe emitido por el Instituto Nacional del Deporte, en conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 13 del Ministerio de Educación del año 2006 (el "Decreto").

/ii/ En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, Palestino se encuentra obligado al pago del impuesto territorial respecto de los recintos indicados en el número /i/, toda vez que se trata de bienes raíces municipales que poseen en arrendamiento.

/iii/ Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el número I. letra B) número 3 de la Ley N° 17.235, se exime completamente del pago de dicho tributo a los recintos deportivos de carácter particular que mantengan convenios para el uso gratuito de sus instalaciones deportivas con colegios municipales o particulares subvencionados, sin distinguir si el obligado al pago del tributo es propietario o no del inmueble.

/iv/ Por su parte, el Decreto dispone las formalidades para que los obligados al pago del impuesto territorial, se puedan acoger a la exención regulada en el número I. letra B) número 3 de la Ley N° 17.235.

/v/ Colegio Palestino es un colegio municipal, que necesita de instalaciones deportivas para que sus alumnos puedan desarrollar actividades deportivas.

/vi/ En consideración a lo anterior, por un parte la Ilustre Municipalidad de La Cisterna, en su calidad de propietaria del inmueble individualizado, y por la otra parte, el Colegio, acuerdan celebrar el presente convenio de uso gratuito de las instalaciones deportivas que se encuentran en las instalaciones de Palestino según se detalla en Anexo A, en adelante el "Convenio".

/vii/ Palestino presente en este acto, en su calidad de arrendatario del inmueble individualizado, viene en aceptar este Convenio, poniendo a disposición del Colegio las Instalaciones Deportivas, en la forma y oportunidad que se estipulan en este instrumento. Asimismo, considerando que Palestino tiene el uso y goce del inmueble, viene en asumir como propias las obligaciones asumidas por la Ilustre Municipalidad de la Cisterna en este Contrato.

/viii/ Todos los conceptos que aparezcan en mayúscula en este documento y que no tengan expresamente asociada una definición para este Convenio, tendrán el significado que se les ha asignado en el Decreto.

Segundo: Convenio de Uso Gratuito.-

Por el presente acto, y de conformidad a lo indicado en el artículo 4 del Decreto, Palestino pondrá mensualmente a disposición del Colegio 36 horas de uso totalmente gratuito de determinadas instalaciones deportivas, habida consideración que el recinto de Palestino cuenta, en total, con 3 Instalaciones Deportivas.

Las Instalaciones Deportivas que se pondrán a disposición del Colegio serán preferentemente las siguientes:

- Cancha sintética Club Palestino Cadetes.
- Cancha pasto natural Club Palestino Cadetes.

En caso que por cualquier motivo, no imputable al Colegio, estas instalaciones no se encontraren disponibles, Palestino habilitará otra Instalación Deportiva en su reemplazo, sin que de lo anterior resulte desmedro alguno para los estudiantes del Colegio.

Asimismo y sin perjuicio de lo que acuerden posteriormente Palestino y el Colegio, dichas horas podrán ser utilizadas por los alumnos del Colegio, de acuerdo al siguiente calendario, dentro del horario de jornada escolar, en los días y horas que se establecen en la siguiente tabla:

A. Instalaciones Palestino:

(i) Instalación Cancha sintética:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
13:00 a 16:00 hrs		13:00 a 16:00 hrs	13:00 a 16:00 hrs	

(ii) Instalación Cancha pasto natural:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
13:00 a 16:00 hrs		13:00 a 16:00 hrs	13:00 a 16:00 hrs	

Tercero: Destino de las Instalaciones Deportivas.-

El uso de las Instalaciones Deportivas sólo podrá tener por finalidad la práctica de actividades físicas o deportivas de los alumnos del Colegio, quedando excluidos los usos de carácter social, artístico o cultural.

Las partes no podrán acumular el número total de horas que debe ponerse a disposición de un establecimiento educacional en una sola Instalación Deportiva, de forma tal que cause su deterioro o no se haga un uso acorde con la naturaleza de la Instalación Deportiva.

Asimismo, las Instalaciones Deportivas deberán ser utilizadas sólo para aquellas actividades físicas o deportivas para las cuales se encuentra habilitada la

instalación o cuyo uso no cause un deterioro mayor al que su uso habitual produciría.

Cuarto: Exclusión.-

No se encuentra incluido en el presente convenio, el uso de las instalaciones de carácter administrativo, ni los de carácter social y de mero esparcimiento que se encuentran en el recinto de Palestino.

Quinto: Responsabilidad.-

Los alumnos del Colegio deberán concurrir al recinto de Palestino, y al a cargo de un profesor responsable por curso, quien deberá cautelar el desarrollo de cualquiera actividad deportiva, como parte de las actividades educativas del Colegio y dentro del año escolar. Deberán, asimismo, utilizar las instalaciones deportivas respetando las normas de convivencia y de seguridad e higiene propias del reglamento del recinto deportivo.

Sexto: Registro.-

Durante la primera semana de Marzo de cada año, el Colegio deberá enviar a Palestino un listado con el detalle de los alumnos vigentes de cada uno de los cursos que utilizarán las instalaciones, de manera tal que Palestino tenga absoluta claridad sobre la identidad de los alumnos que estarán autorizados a ingresar al recinto de Palestino. En caso que hubiera algún cambio en el listado referido, el Colegio comunicará inmediatamente a Palestino de dicha circunstancia, procurando que dicho listado se mantenga en todo caso actualizado.

Asimismo, se llevará un registro del uso de las instalaciones deportivas en la cual se consignará la individualización del profesor responsable y de los profesores autorizados a ingresar al recinto. Se deberá consignar además, la individualización de los alumnos y el número de éstos que participen en cada actividad, el número de horas de uso, y las instalaciones utilizadas, así como otras observaciones adicionales.

Las anotaciones y observaciones efectuadas, deberán ser firmadas por el encargado del recinto de Palestino.

Séptimo: Duración.-

El presente contrato tendrá una duración de 1 año, y se extenderá por todo el año escolar del Colegio. Dicho plazo se renovará por períodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de poner término al presente contrato, mediante aviso enviado a la otra parte mediante carta certificada, con a lo menos 60 días de anticipación al vencimiento del plazo original o de alguna de sus prórrogas.

Octavo: Restitución.-

Al término de su uso, el Colegio se obliga a restituir las Instalaciones Deportivas en las mismas condiciones en que las recibiera, habida consideración del desgaste producido el uso legítimo.

De este modo, deberá proceder a desocupar totalmente las dependencias de las Instalaciones Deportivas del recinto de Palestino finalizado el uso que puede hacer según da cuenta la cláusula segunda precedente.

Noveno: Informe Mensual de Uso de las Instalaciones.-

Dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, el Colegio deberá hacer llegar a Palestino un informe escrito, dando cuenta del uso de las instalaciones durante el mes inmediatamente anterior. En este informe deberá constar, a lo menos, los días y horas en que fueron utilizadas las instalaciones, con indicación del personal responsable.

Décimo: Mejoras.-

Está prohibido al Colegio efectuar cualquier mejora al recinto de Palestino o a sus instalaciones, sin autorización previa y por escrito de Palestino.

Décimo Primero: Cesión.-

Le queda prohibido expresamente al Colegio ceder, traspasar o subarrendar los derechos que adquiere en virtud del presente Contrato. La cesión o transferencia con infracción de esta prohibición, será causal de terminación anticipada del Contrato, además de hacer responsable al Colegio de todos los perjuicios que de ello puedan derivar para Palestino.

Décimo Segundo: Responsabilidad Palestino.-

Palestino no responderá en caso alguno por los perjuicios que pueda sufrir el Colegio, sus alumnos, o cualquier persona natural o jurídica relacionada con éste, en sus bienes, máquinas, instalaciones, etc., por causa de robos, incendios, inundaciones, sismos, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de la humedad y el calor, o cualquier otra causa.

Las partes dejan expresa constancia que será responsabilidad exclusiva del Colegio contar con la asistencia médica necesaria para en orden a atender urgencias que la práctica de actividad física pueda ocasionar a los alumnos y/o profesores del Colegio.

Décimo Tercero: Arbitraje.-

Toda controversia referida a la interpretación, ejecución o validez de este contrato será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, una copia del cual fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 9 de abril de 2009.

En caso de conflicto, se aplicará el Reglamento Arbitral del CNA vigente a la fecha del juramento del árbitro.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

Décimo Cuarto: Domicilio.-

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción arbitral de la cláusula décima precedente.

Décimo Quinto: Notificaciones.-

Todos los informes, notificaciones, comunicaciones o avisos que deban efectuarse conforme al presente Convenio se efectuarán por escrito, ya sea por entrega personal por mano, carta certificada, fax o correo electrónico con acuse de recibo y deberán dirigirse al domicilio o correo electrónico informado en el presente Convenio.

Desde ya las Partes fijan los siguientes domicilios, números de fax, dirección de correo electrónico e información:

(a) *Municipalidad de La Cisterna:*

Atención : Manuel León Iturrieta
Domicilio : Pedro Aguirre Cerda N° 0161
Fono : 25407570
Fax :
Correo electrónico : mleon@lacisterna.cl

(b) *Colegio Palestino:*

Atención : Carlos Paineman Leiva
Domicilio : Av. El Parrón 498, La Cisterna, Santiago
Fono : 25583787
Fax :
Correo electrónico :

(c) *Palestino*:

Atención : Jorge Correa Molina
Domicilio : Avenida El Parrón 0999, La Cisterna
Fono : 02-24811170
Fax : 02-24811170
Correo electrónico : jorgecorreamolina@gmail.com

Décimo Sexto: Término Anticipado.-

El presente Convenio terminará anticipadamente si por cualquier causa o motivo se desconociere o impugnare a Palestino por parte de cualquiera de las autoridades judiciales o administrativas o por los órganos públicos respectivos, el derecho a eximirse del 100% del pago de las contribuciones del bien raíz individualizado correspondiente al Rol de Avalúo No. 3213-868 y 3213-869, que constituye la causa y el objeto de la celebración del presente Convenio. De sobrevenir esa circunstancia o si, por cualquier causa o motivo, dejare de ser necesaria la suscripción o vigencia de este Convenio para ser beneficiarios de la exención de contribuciones en comento, Palestino pondrá en conocimiento de la Ilustre Municipalidad de la Cisterna y del Colegio, mediante carta certificada dirigida con 30 días de anticipación, cesando definitivamente los efectos del Convenio, desde la recepción de la misma por parte de la Ilustre Municipalidad de la Cisterna y del Colegio.

Asimismo, el presente Convenio terminará anticipadamente si una copia del mismo no fuere refrendado por el Jefe Provincial de Educación correspondiente, o si el Servicio de Impuestos Internos considerare que Palestino no cumple con los requisitos exigidos por la ley para la procedencia de la exención de impuesto territorial establecida en el Cuadro Anexo Nómina de Exenciones al Impuesto Territorial, Párrafo I, letra B, número 3, de la Ley No. 17.235.

De ocurrir esta circunstancia, Palestino procederá a notificar a la Ilustre Municipalidad de La Cisterna y al Colegio en los mismos términos señalados, quedando sin vigencia a partir de la fecha de recepción de la notificación respectiva por parte de la Ilustre Municipalidad de la Cisterna y del Colegio.

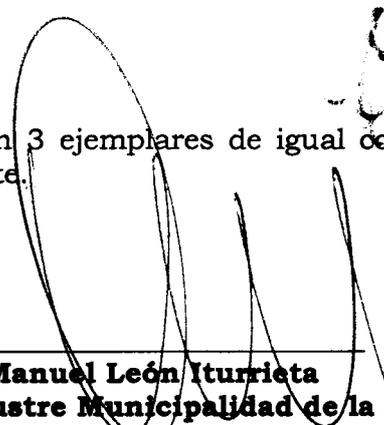
PERSONERÍAS.-

La personería de don Manuel León Iturrieta para representar a la Ilustre Municipalidad de La Cisterna consta en Decreto Exento No. 4792 de la Sesión Primera de fecha 23 de diciembre de 2008.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO C.P.M.
8

La personería de don Fernando Aguad Dagach y don Jorge Correa Molina para representar a Club Deportivo Palestino SADP consta en escritura pública de fecha 14 de Marzo de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas.

Se firman 3 ejemplares de igual contenido y tenor, quedando uno en poder de cada parte.



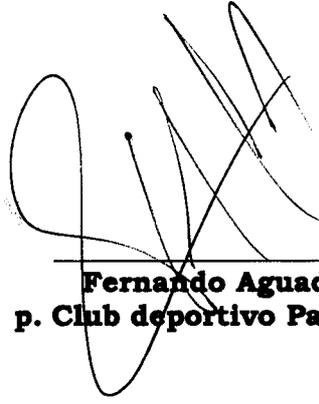
Manuel León Iturrieta
p. Ilustre Municipalidad de la
Cisterna



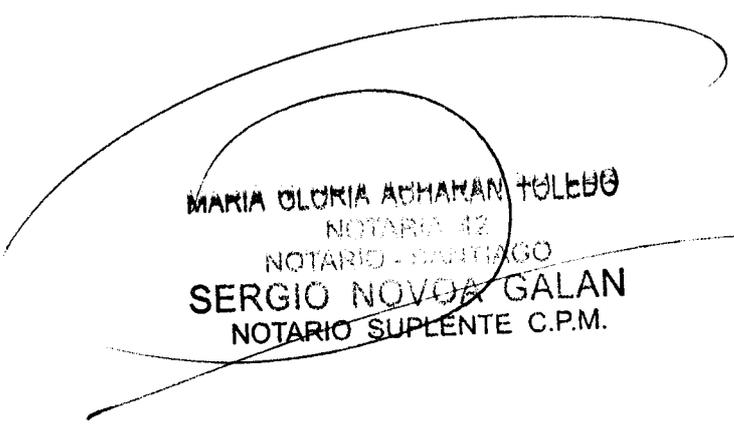
Carlos Paineman Leiva
p. Colegio Palestino



Jorge Correa Molina
p. Club Deportivo Palestino SADP



Fernando Aguad Dagach
p. Club deportivo Palestino SADP



MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE C.P.M.

AUTORIZACION AL DORSO

CISTERNAS

ANEXO A
INSTALACIONES DEPORTIVAS PALESTINO
ROL DE AVALÚO FISCAL 3213-869

CANTIDAD	INSTALACIÓN	DIMENSIONES
1	Cancha de pasto sintético Club Palestino Cadetes	105 X 68
1	Cancha de pasto natural Club Palestino Cadetes	105 X 68